

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2021-013 – NULIDAD Y OCULTAMIENTO DE BIENES

DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO

DEMANDADO: FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de las excepciones de mérito, se DISPONE:

1. De conformidad con el numeral 10 y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **DECRÉTENSE** como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

- **Parte Demandante** (datos: mariaalejandrpradatrujillo@gmail.com)

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes, pertinentes y legalmente recaudadas y oportunas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor **FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA**, el cual será absuelto en la fecha y hora señalada para la audiencia.

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de CLARA INÉS FÁTIMA TRUJILLO DUARTE, MARÍA ELENA APARICIO GARCÍA y LILIAN ARABIA AGAMEZ, el que será practicado en la fecha y hora que se señale para la audiencia. **Debiendo la parte demandante procurar su comparecencia.**

NO SE ACCEDE a la solicitud presentada por el demandado frente a no decretar los testimonios en cita, atendiendo que la parte demandada indicó que los prenombrados dan cuenta *"sobre los hechos 1 a 22 de la demanda, pretensiones, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar del ocultamiento de los bienes por parte del demandado, así como la violencia ejercida para materializar dichas maniobras fraudulentas"*, con lo que se considera cumplido con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Al respecto, la Doctrina¹ ha expresado que ***"es un punto intermedio entre lo detallado y lo genérico. Entonces, por ejemplo, se cumple con esa exigencia en un proceso reivindicatorio al indicar que se trata de***

¹ AZULA CAMACHO, Jaime, MANUEL DE DERECHO PROCESAL TOMO VI- Pruebas Judiciales, Editorial TEMIS, Bogotá, 2018, p. 131

probar la posesión del demandado o en un proceso de divorcio o separación de cuerpos, el abandono del hogar por el cónyuge demandado” y continúa diciendo que “Es frecuente en algunas demandas decir que la prueba testimonial se solicita con objeto de establecer los hechos que la fundan. Nos parece que esta modalidad no se ajusta a las exigencias de la norma, por cuanto es demasiado amplia e imprecisa”

Por su parte, con respecto a la tacha de sospecha del testimonio de CLARA INÉS FÁTIMA TRUJILLO presentada por el apoderado judicial de **FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA**, sobre la misma se dispondrá en la oportunidad procesal correspondiente (Art. 211, C. G. del P.)

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: NO SE ACCEDE a ordenar la exhibición de documentos que contengan la información deprecada en la demanda, dado que la misma es reservada y hace referencia a transacciones propias de las entidades, las cuales se consideran personas jurídicas independientes de sus accionistas.

A su vez, **tampoco se accede** a solicitar información generada con posterioridad al año 2012, atendiendo que la liquidación de la sociedad conyugal que se discute tuvo lugar en dicha anualidad; resultando una prueba impertinente para la presente Litis lo atinente a anualidades posteriores.

b. En virtud de la carga dinámica de la prueba el demandado deberá aportar las Declaraciones de renta presentadas con relación a los años 2007 al 2012, junto con los soportes contables de las mismas.

c. SE NIEGA solicitar al señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA que provea los discos duros de las grabaciones que se aducen se realizan por respecto a la demandante y sus hijos, atendiendo que ello resulta una prueba impertinente para el proceso de la referencia.

POR INFORME:

a. Ofíciase a las empresas PORCAL Y CIA SCA (NIT 900115990-6), COUNTRY PARK SAS (NIT 900029983-6) y SUPERFICIES COLOMBIA SAS (NIT 800053895-4) para que se sirvan:

- Acreditar si el señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA es o fue socio o accionista de dichas empresas, con la indicación de las fechas iniciales de dicha calidad y hasta cuando dejó de serlo.
- Precisar los dividendos pagados por cada una de las empresas, al señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA, como accionista, desde el 19 de mayo de 2007, hasta el día 6 de noviembre de 2012 (fecha de la Escritura Pública mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal)
- Informar y acreditar los giros, transferencias, pagos, contratos, servicios, transacciones realizadas por las empresas en mención a favor del señor FRANKLIN PORRAS, desde 2007 a 2012.

Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. **COMUNÍQUESE.**

- b.** Oficiése a la entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que se sirva aportar las Declaraciones de renta presentadas por el aquí demandado con relación a los años 2007 al 2012 (fecha de la Escritura Pública mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal), junto con los soportes de las mismas. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. **COMUNÍQUESE.**
- c.** Oficiése al Banco de la República para que se sirva aportar soportes de recibo de divisas, cuentas bancarias, extractos y movimientos financieros nacionales y extranjeros del señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA, en el periodo de 2007 a 2012 (fecha de la Escritura Pública mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal). Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. **COMUNÍQUESE.**
- d.** Oficiése a la CLÍNICA DEL COUNTRY para que se sirva certificar al Despacho sobre las acciones, derechos comerciales y financieros que tenga el señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA, como representante, beneficiario, socio, accionista, asociado, o gestor, en los años 2007 a 2012 (fecha de la Escritura Pública mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal). Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. **COMUNÍQUESE.**

NO SE ACCEDE a ordenar librar oficio dirigido a la EMBAJADA Y CANCELLERÍA DE SUIZA, atendiendo que resulta una prueba impertinente para la presente Litis y tampoco se solicitó en debida forma.

DICTAMEN PERICIAL:

a. Se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado electrónico del presente auto con el fin que allegue el dictamen de los bienes inmuebles objeto de la Litis y las informaciones y anexos previstos por el artículo 226 del Código General del Proceso.

De igual manera, apórtese el certificado de libertad y tradición actualizado de los bienes objeto del dictamen.

Por su parte, con respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de **FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA** consistente en la comparecencia de los peritos a la audiencia, sobre la misma se dispondrá en la oportunidad procesal correspondiente (Art. 228, C. G. del P.)

b. NO SE ACCEDE a otorgar un término para allegar el dictamen acerca de las consecuencias y estado mental de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO, atendiendo que resulta una prueba impertinente para este asunto.

c. SE NIEGA designar un *"perito especializado en ingeniería de video"*, dado que, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 48 Numeral 2 del Código General del Proceso, la petente puede acudir a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

- **Parte Demandada (dirección electrónica franklinporras@gmail.com teléfono: 314411740; datos apoderado: tel: 3112870448; email: rodrigomartinez@mvuabogados.com):**

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes, pertinentes y legalmente recaudadas y oportunas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora **MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO**, el cual será absuelto en la fecha y hora señalada para la audiencia.

TESTIMONIALES: se decretan el testimonio de MERY PARDO LEÓN, ELKIN ROLANDO ARTURO PORRAS CALA, FLORENTINO PORRAS CALA y LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO, el que será practicado en la fecha y hora que se señale para la audiencia. **Debiendo la parte demandada procurar su comparecencia.**

POR INFORME: No se accede a ordenar librar oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación ni al Juzgado 27 de familia de Bogotá, atendiendo que la documental que deprecia pudo solicitarse directamente por la parte aquí demandada.

2. De conformidad con el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, para que concurran a este Despacho las partes, a la práctica de la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 *ibídem*, así como de **instrucción y juzgamiento**, regulada por el artículo 373 *ibídem*; la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se practicarán de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo las audiencias antes citadas, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se defina para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se advierte a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

REF: 32-2021-013 – NULIDAD Y OCULTAMIENTO DE BIENES

DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO

DEMANDADO: FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA

JS

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos;
- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

3. De conformidad con el artículo 6º del PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, por Secretaría, comuníquese por correo electrónico lo aquí decidido a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 102 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 32 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c0aff8da4f48f3f2daa88a93d7c17f3453b64b5a96c6d448ac98f6f72eedd6a

Documento generado en 13/10/2022 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: 32-2021-013 – NULIDAD Y OCULTAMIENTO DE BIENES

DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO

DEMANDADO: FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA

JS